



ACUERDO No. CSJBOA20-84
16 de junio de 2020

“Por medio del cual se definen los horarios de trabajo y de atención al público en los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 6° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 12 de junio de 2020,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que desde el 16 de marzo de 2020, fecha en la que inició la suspensión de términos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura ha adelantado las acciones y expedido las directrices que permiten que los servidores judiciales sigan realizando sus labores desde casa respecto a las actuaciones exceptuadas, las cuales se han ido ampliando de acuerdo a la capacidad institucional de la Rama Judicial, de manera que estas se puedan desarrollar en forma adecuada y segura, protegiendo la salud de los servidores, la de los abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 1 de julio de 2020. Para el efecto, determinó las distintas acciones de normalización, bajo la premisa de seguridad y protección de los usuarios internos y externos de la Rama Judicial y los lineamientos que se deben seguir, una vez se reanuden los términos judiciales.

Que dentro de las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura que tienen incidencia en la toma de decisiones respecto de horario, se encuentran las siguientes:

- Para el desarrollo de las actividades judiciales y administrativas se privilegia el trabajo desde casa; solo de manera excepcional, se prestará servicio de manera presencial.
- En caso de que sea indispensable la asistencia a las sedes judiciales, se deberá respetar el porcentaje del 20% máximo de aforo por cada despacho judicial o dependencia administrativa. Por lo cual, el funcionario o jefe de la dependencia administrativa organizará turnos y en lo posible un sistema de rotación.
- Los servidores judiciales que padezcan comorbilidades no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.
- La atención al público será virtual. En caso de que se requiera atención presencial, cada funcionario deberá autorizar al visitante de manera expresa y solo para las actividades estrictamente necesarias.
- Para el ingreso a las sedes judiciales se deberá cumplir a cabalidad con el protocolo de ingreso a las sedes judiciales, contenido en la Circular DEAJ20-35 de 2020 y el que se establezca a nivel seccional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los consejos seccionales para que, en coordinación con los directores seccionales, definieran los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en cada uno de los distritos judiciales de su competencia, los cuales podrán ser diferenciados según las características de las ciudades o de la respectiva región.

Que previo a la emergencia sanitaria, el Distrito Judicial de Cartagena, que está conformado por seis circuitos judiciales, Cartagena, El Carmen de Bolívar, Magangué, Mompox, Simití y Turbaco, contaba con un horario de prestación del servicio y de atención al público unificado de 8:00 a. m. a 12: 00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.

Que por su parte, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la jornada laboral es de 8:00 a. m. a 12: 00 m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar llevó a cabo reuniones con la Comisión Interinstitucional Seccional, COPASST y con los servidores judiciales de los departamentos de Bolívar y San Andrés, Isla, con el fin de recoger propuestas sobre el horario de trabajo y de atención al público, el establecimiento de turnos y las condiciones para la atención presencial en caso de que esta sea estrictamente necesaria.

Que la propuesta con mayor aceptación, fue que durante el tiempo que permanezca la emergencia, se debería contar con un horario de 8:00 a. m. a 12: 00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m. en la que se atiende de manera virtual y en los casos excepcionalísimos que se requiera la atención presencial, solo pueda realizarse en la jornada de la mañana y previa cita autorizada por el funcionario judicial o jefe de dependencia administrativa respectiva.

Que lo anterior, no afectaría el horario y los turnos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para el cumplimiento en el área penal de la función de control de garantías en la ciudad de Cartagena, en cuanto que, una vez se levante la suspensión de términos el próximo 1 de julio, seguirán vigente los turnos consagrados en los Acuerdos CSJBOA20-8 del 29 de enero de 2020, para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y CSJBA20-12 del 7 de febrero de 2020, para el Sistema Penal Acusatorio.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: HORARIO BOLÍVAR. Durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria, el horario de atención en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo y Disciplinario de Bolívar, se prestará de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p. m.

PARÁGRAFO: La función de control de garantías tanto para adultos como para adolescentes de la ciudad de Cartagena, no tendrá modificación, por lo que a partir del 1° de julio de 2020, se cumplirá con el horario y los turnos establecidos por el Consejo Seccional mediante Acuerdos CSJBOA20-8 y CSJBOA20-12, esto es de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m., y de 2:00 p.m. a 10:00 p. m.

ARTÍCULO 2°: HORARIO SAN ANDRÉS, ISLA. Modificar a partir del 1° de julio de 2020 y durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria, el horario de atención en los Distritos Judicial y Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, el cual se prestará de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p. m.

ARTÍCULO 3°: ATENCIÓN A LOS USUARIOS: En los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la atención se realizará de manera virtual, privilegiando el uso de medios técnicos o electrónicos, como audiencias virtuales, atención telefónica, llamadas y mensajes a través de aplicaciones tecnológicas, correo electrónico institucional u otros.

Excepcionalmente y en caso que sea estrictamente necesario, la atención podrá realizarse de manera presencial, únicamente en la jornada de la mañana. Para el efecto, cada funcionario deberá autorizar de forma expresa al usuario, indicando despacho u oficina y la hora en que será atendido, para lo cual tendrá en cuenta la actuación a realizar y el tiempo que ello le pueda tomar.

Copia de la autorización se le comunicará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena o a la Oficina de Coordinación Administrativa en el caso de San Andrés, Isla, con el fin de controlar el ingreso.

En la autorización que otorgue el funcionario, le deberá advertir al usuario que al ingreso deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en la Circular DEAJ20-35 de 2020 y en el protocolo de acceso a las sedes judiciales que se expida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

El número de usuarios por atender presencialmente en un momento dado, no podrá ser superior al número de servidores judiciales dispuestos para atenderlos.

PARÁGRAFO: Únicamente los jueces penales municipales con función de control de garantías y cuando sea estrictamente necesario, podrán realizar atención presencial en cualquiera de las jornadas.

ARTICULO 4°: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web de la Rama Judicial y difundirlo mediante comunicado de prensa.

ARTICULO 5°: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, a todos los despachos judiciales adscritos a la Seccional Bolívar, a las autoridades administrativas de los departamentos de Bolívar y San Andrés y a la comunidad en general.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Eduardo Latorre Gamboa /KCS